

Beatriz Elena Huerta Urquijo, en su carácter de Auditora Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6, 17 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como los artículos 9 fracciones V, XII y XIII y 10 fracciones V y XVII del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

CONSIDERANDO

- a) Que de conformidad con el Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) es un organismo autónomo y que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en el Artículo 17 Fracción XIX este Instituto deberá emitir y aprobar el reglamento interior del Instituto, manuales de organización y de procedimientos, así como acuerdos, guías y lineamientos y 18 fracción XVIII relativo a expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Instituto; que deberán ser publicados en la página Web del Instituto; asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y de la Ley del Presupuesto de egresos;
- b) Que el ISAF, en el ejercicio de sus atribuciones descritas en el párrafo que antecede, le corresponde definir los criterios, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la realización de las funciones de auditoría y fiscalización de las cuentas públicas y de los estados financieros, tomando en consideración las disposiciones legales;
- c) Que le corresponde al ISAF elaborar el programa anual de auditorías y llevar a cabo la fiscalización superior conforme al mismo, así como realizar las auditorías en los demás casos que acuerde para determinados sujetos de fiscalización;

- d) Que a la Auditora Mayor del ISAF le corresponde aprobar el Programa Anual de Actividades del Instituto, así como el Programa Anual de Auditorías, visitas e inspecciones, e integrar las comisiones que sean necesarias y seleccionar al personal capacitado, a fin de practicar las visitas, inspecciones y auditorías;
- e) Que, para el cumplimiento de la normatividad en la materia, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF), atenderá las obligaciones generadas por la misma, además de los principios de transparencia, rendición de cuentas y publicidad que requieren especial atención, por lo que he tenido a bien establecer las siguientes:

NORMAS Y POLÍTICAS RELATIVAS A LAS TARIFAS DE VIÁTICOS Y GASTOS DE CAMINO

I.-INTRODUCCIÓN

La presente normatividad, tiene como propósito la regulación del ejercicio de los recursos aprobados para la partida de viáticos y gastos de camino del Presupuesto de Egresos. El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización busca establecer criterios diferenciados que redunden en una mayor eficiencia y productividad en la aplicación de recursos, lo cual se sustenta básicamente en los siguientes aspectos:

- a) Siendo las auditorías y las visitas de inspección una actividad cotidiana del ISAF, en la que se requiere trasladar a su personal a diferentes municipios de la Entidad, así como el traslado de sus funcionarios a otras entidades federativas y ocasionalmente al extranjero, se ha logrado percibir de manera directa los precios actualizados de los diferentes bienes y servicios que se requieren para sufragar los comisionados en sus viajes.

- b) La definición de una Tarifa Estatal de Viáticos Regionalizada, que aplicará para cubrir el costo de las comisiones de trabajo en el interior del Estado, conforme a los criterios que esta misma normatividad define para la autorización del uso de la partida de viáticos y gastos de camino.
- c) La aprobación de una Tarifa Nacional de Viáticos y Gastos de Camino, que aplicará uniformemente para comisiones de trabajo al interior del País, de acuerdo con los mismos criterios que esta normatividad define para su autorización.
- d) La aprobación de una Tarifa de Viáticos al Extranjero, serán actualizados por el tipo de cambio del peso frente al dólar que se encuentre vigente para su venta al menudeo publicado por el Banco de México.

La Tarifa Estatal de Viáticos Regionalizada atiende a la realidad de la diferencia en los costos de hospedaje y alimentación que rige para las diferentes zonas económicas del Estado, por lo que en términos económicos no existe fundamento real para la autorización de una tarifa de viáticos que aplique de manera uniforme para todo el Estado pasando por alto la realidad del diferencial en los costos regionales. Es decir, si para comisiones de trabajo al interior del País o para comisiones de carácter internacional, se reconoce la influencia que representen las diferencias de costo con respecto al Estado, tal razonamiento no debe excluirse respecto de la propia realidad estatal, de tal modo que sobre la base de esos razonamientos se han delineado las presentes normas.

Del mismo modo, el hecho de que se haya procedido a actualizar los montos uniformes de la tarifa de viáticos entraña el reconocimiento del esfuerzo que representa a los servidores públicos para cumplir las comisiones oficiales que asignan sus supervisores como parte del desarrollo de sus actividades, así como también representan un esfuerzo Institucional por generar las condiciones que proporcionan el mejor cumplimiento de las políticas que se aprueban para regular el ejercicio presupuestal.

Con esta normatividad se esclarece el uso de las partidas de gastos asociados a las comisiones de trabajo del personal, ya que acota el alcance que tendrá la propia partida de viáticos distinguiéndola de partida de gastos de camino a la que se cargarán los gastos de alimentación por comisiones de trabajo

menores a 24 horas, además de que se dispone de las partidas apropiadas para cargar en ellas aspectos como cuotas de peaje, combustible, mantenimiento de equipo de transporte, entre otras partidas vinculadas a comisiones de trabajo.

II.- CONCEPTO

Para efectos de la presente normatividad se entenderá por:

a).- Viáticos: Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de los funcionarios y empleados del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora derivado de la realización de sus funciones, comisiones, labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción, por un período hasta por 24 horas o más.

b).- Gastos de Camino: Asignaciones autorizadas para emprender comisiones que puedan solventarse en un lapso menor a 24 horas, lo que supone que no se utilizan los servicios de hospedaje asociados a una Comisión por un período mayor al mencionado; sin embargo puede presentarse una combinación de ambos, bajo circunstancias específicas que como tales deben evaluarse al determinar la autorización de Viáticos y Gastos de Camino, los que tendrán como base estructura tarifaria que se describe en los siguientes apartados.

III.- TARIFA ESTATAL DE VIÁTICOS REGIONALIZADA

TARIFA DE VIÁTICOS MÁXIMA DENTRO DEL ESTADO (POR DÍA)

NIVELES DE APLICACIÓN	ZONA I	ZONA II
AUDITOR MAYOR	2,500.00	2,000.00
DIRECTORES GENERALES	2,000.00	1,750.00

DIRECTORES Y SUBDIRECTORES	1,750.00	1,250.00
JEFES DE DEPARTAMENTO	1,250.00	1,100.00
PERSONAL HASTA EL NIVEL 8	1,200.00	1,100.00

IV.- TARIFA NACIONAL DE VIÁTICOS

TARIFA DE VIÁTICOS MÁXIMA EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y DISTRITO FEDERAL (POR DÍA)

NIVELES DE APLICACIÓN	TARIFA
AUDITOR MAYOR	2,500.00
DIRECTORES GENERALES	2,250.00
DIRECTORES Y SUBDIRECTORES	2,000.00
JEFES DE DEPARTAMENTO	1,750.00
PERSONAL HASTA EL NIVEL 8	1,500.00

V.- TARIFA DE VIÁTICOS AL EXTRANJERO

TARIFA DE VIÁTICOS MÁXIMA (POR DÍA)
--

NIVELES DE APLICACIÓN	TARIFA (*)
AUDITOR MAYOR	300.00
DIRECTORES GENERALES	250.00
DIRECTORES Y SUBDIRECTORES	180.00
JEFES DE DEPARTAMENTO	120.00

PERSONAL HASTA EL NIVEL 8	90.00
---------------------------	-------

*CIFRA EN DÓLARES AMERICANOS AL TIPO DE CAMBIO DEL DÍA DE LA COMPRA DE DIVISAS.

VI.- NORMATIVIDAD PARA VIÁTICOS

VI-I GENERAL

1. Las presentes normas son de observancia para todas las Unidades Administrativas que integran el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.
2. La Tarifa de Viáticos por niveles jerárquicos incluye los gastos de hospedaje, alimentación, transporte local, tintorerías, lavandería y cualquier otro gasto similar o conexo a éstos que cubre el personal en el desempeño de la comisión asignada. Fuera de estos conceptos, cualquier otro tipo de gasto que se realice, deberá cubrirse a través de alguna de las partidas específicas contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto y que hayan sido aprobadas como parte de la estructura del presupuesto de egresos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.
3. El hecho de que se establezca una tarifa máxima, no significa que invariablemente siempre deban autorizarse viáticos y/o gastos por comprobar, conforme a dichos montos. De tal forma que, el responsable de definir el monto, en ocasiones tendrá que definirlo de acuerdo con las circunstancias específicas de la Comisión, cuando el monto a considerar resulte menor al límite máximo autorizado.
4. La Unidad de Administración de Capital Humano del ISAF, resguardara una vez culminada la comisión a la que el personal fue asignado, el informe correspondiente al servidor público comisionado.

VI-II ESPECÍFICA

1. Las Unidades Administrativas sólo podrán autorizar viáticos al personal por los días estrictamente necesarios para que se lleve a cabo el desempeño de la comisión referida. A tal efecto, los funcionarios facultados para comisionar oficialmente al personal, deberán extender el correspondiente oficio de comisión al menos 24 horas de anticipación, en el que se especifiquen claramente, por lo menos los siguientes aspectos:
 - Lugar a donde es comisionado el personal,
 - Número de días que comprende la comisión, y
 - El objetivo o propósito que deberá alcanzarse con la comisión autorizada.
2. El pago de viáticos no podrá aplicarse como un concepto complementario del salario para el personal directivo o de base.
3. El pago de viáticos podrá cubrirse con el Fondo Fijo Revolvente de Caja autorizado para el pago de los mismos.
4. En caso de que el comisionado no se encuentre presente para recibir los recursos asignados, tanto el recibo original para firma como el importe correspondiente se harán entrega al Director General de la Unidad Administrativa en la que se encuentra asignado, para lo cual deberá firmar en copia del mismo recibo de manera provisional y posteriormente hacer entrega del recurso al comisionado además de recabar las firmas correspondientes, turnándolas para su resguardo y comprobación a la Unidad de Recursos Humanos.
5. Los viáticos al personal técnico y administrativo comisionado, serán autorizados por Directores Generales y funcionarios de mayor jerarquía del Instituto. La Dirección General de Administración será la encargada de realizar los trámites para su oportuna ministración.
6. No se podrá comisionar simultáneamente a una misma persona a cubrir diversas comisiones.
7. Los recursos otorgados al personal por concepto de la partida de viáticos para cubrir comisiones en función de lo que establecen estos lineamientos, no son sujetos a comprobación, sin embargo, los

servidores públicos deberán anexar el informe de actividades, que consigne labores o gestiones objeto de la comisión, disponiendo para tales efectos un lapso no mayor a 15 días naturales después de concluida la comisión.

Los recursos por concepto de viáticos que deban entregarse al personal comisionado se realizará preferentemente en efectivo.

8. La comprobación de viáticos podrá realizarse como parte de la reposición de fondo revolvente, si fueron cubiertos por este medio, atendiendo la normatividad que establece la reposición de los mismos en el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, tendrá cobertura en todo el personal del Instituto.
9. Los Directores Generales y niveles superiores del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización no podrán autorizar viáticos a personal que disfrute de su período vacacional o cualquier licencia.
10. El monto de los viáticos que se tramiten con base en los montos autorizados en la Tarifa de Viáticos al Extranjero, deberán actualizarse al tipo de cambio que relacione al peso con la moneda extranjera que se utilizará al momento de requerir los recursos.

VII.- GASTOS DE CAMINO

TARIFA DE GASTOS DE CAMINO MAXIMA				
(POR DIA)				

ZONA	AUDITOR MAYOR	DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR	SUBDIRECTOR Y JEFE DE DEPARTAMENTO	PERSONAL HASTA NIVEL 8
I	600.00	400.00	400.00	400.00
II	400.00	300.00	300.00	300.00

VIII.- NORMATIVIDAD PARA GASTOS DE CAMINO

1. Las Unidades Administrativas sólo podrán autorizar gastos de camino al personal por el día estrictamente necesario para que se lleve a cabo el desempeño de la comisión referida. A tal efecto, los funcionarios facultados para comisionar oficialmente al personal, deberán extender oficialmente el correspondiente oficio de comisión al menos 24 horas de anticipación, en el que se especifiquen claramente, por lo menos los siguientes aspectos:
 - Lugar a donde es comisionado el personal,
 - Fecha que comprende la comisión, y
 - El objetivo o propósito que deberá alcanzarse con la comisión autorizada.
2. El pago de gastos de camino podrá cubrirse con el Fondo Fijo Revolvente de Caja autorizado para el pago de los mismos.
3. Por concepto de comisiones cuyo cumplimiento se alcance un lapso menor a 24 horas, también deberá presentarse un informe por escrito que describa los resultados de la comisión que se cumplió.
4. En caso de que el comisionado no se encuentre presente para recibir los recursos asignados, tanto el recibo original para firma como el importe correspondiente se harán entrega al Director General de la Unidad Administrativa en la que se encuentra asignado, para lo cual deberá firmar en copia del mismo recibo de manera provisional y posteriormente hacer entrega del recurso al comisionado además de recabar las firmas correspondientes, turnándolas para su resguardo y comprobación a la Unidad de Recursos Humanos.

IX.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS DIRECCIONES GENERALES

1. Para el ejercicio de las asignaciones por concepto de viáticos y gastos de camino, las Direcciones Generales y sus superiores deberán observar además de las presentes normas y tarifas, las disposiciones legales y normativas que regulan la ejecución del presupuesto de egresos.
2. Lo no previsto en el presente documento, así como la interpretación del mismo se sujetará a lo que disponga el Auditor Mayor del Instituto.

X.- REGIONALIZACIÓN

MUNICIPIOS POR ZONA

ZONA I: San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Naco, Agua Prieta, Quiriego, Navojoa, Etchojoa, Huatabampo, Nogales, Álamos y Benito Juárez.

ZONA II: Caborca, Altar, Sáric, Santa Cruz, Cananea, Imuris, Magdalena, Tubutama, Atil, Oquitoa, Pitiquito, Trincheras, Benjamín Hill, Santa Ana, Cucurpe, Arizpe, Bacoachi, Banámichi, Huépac, Aconchi, Baviácora, San Felipe de Jesús, Ures, Opodepe, Cabó, Rayón, San Miguel de Horcaditas, Hermosillo, Villa Pesqueira, Mazatán, La Colorada, Guaymas, Empalme, Suaqui Grande, Bácum, San Ignacio Río Muerto, Cajeme, Fronteras, Bavispe, Nacozari de García, Bacerac, Villa Hidalgo, Cumpas, Moctezuma, Huásabas, Huachinera, Bacadéhuachi, Granados, Nacori Chico, Tepache, San Pedro de la Cueva, Sahuaripa, Bacanora, Arivechi, Divisaderos, Soyopa, San Javier, Onavas, Yécora y Rosario de Tesopaco.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. – La presente normatividad se emite con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6, 17 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9 fracciones V, XII y XIII y 10 fracciones V y XVII del Reglamento Interior

del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, misma que entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en la página web del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización para el Estado de Sonora.

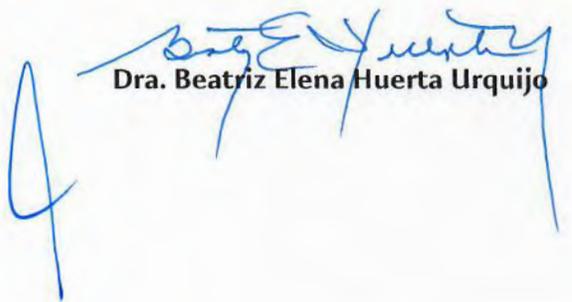
Artículo Segundo. - Se deroga la Normatividad que Regula los Viáticos y los Gastos de Camino del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, emitida en fecha 17 de marzo del año 2022, la Normatividad en Materia de Gastos por Comprobar del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, emitida en fecha 28 de febrero del año 2022 y las demás disposiciones en materia de viáticos y gastos de camino anteriores a la que hoy se emite, o las que se opongan a la presente.

Hermosillo, Sonora a 17 de octubre del año 2022

La Auditora Mayor



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORIA Y FISCALIZACION



Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo